

Poder Judicial San Luis

PEX 230672/18

"(MP) DE LUCA MARIA ANDREA "SU DENUNCIA" (AV. LESIONES)"

CONCARAN, SAN LUIS, SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

I.- Por tomada intervención, agréguese y téngase presente.

II.- Se inician las presentes actuaciones con ACTA DE COMPARENCIA, de DE LUCA MARIA ANDREA, DNI N° 22.834.277. Manifiesta: Que el día domingo 03/06/2018, alrededor de las 02.00 de la mañana, se apersona en mi vivienda, el Sr. Dethier Enrique, quien se domicilia detrás del cuartel de bomberos de Concarán (S.L.); cuando justo afuera de la misma; cuando ingreso a mi casa, éste también ingresa, me dice que quería tener relaciones sexuales me negué, entonces comenzó a pegarme piñas, en la cabeza, la frente, los ojos, el mentón, el pecho, hasta que lo pude sacar de encima de mí, agarré una silla, produjo daños en la vivienda, y se fue. Por todo ello, vengo por este acto a INSTAR LA ACCION PENAL, en contra de ENRIQUE DETHIER. Preguntado si tiene algo más para agregar, manifiesta que hace un año y medio más o menos que vengo teniendo problemas con él.

Avocado este Juzgado a la investigación del hecho denunciado, se solicita revisión médica de la damnificada en el hospital de Concarán (S.L.). Giradas las actuaciones policiales a sede judicial, se incorpora sumario policial N° 092/18, de la comisaría de Concaran, con acta de procedimiento policial de fecha 03 de junio de 2018, se hace constar, que en el día de la fecha siendo la hora 13.30 se hace presente la Sra. De Luca María Andrea, junto a la ciudadana **MIRIAM RODRIGUEZ**, quienes ponen en conocimiento que en horas de la madrugada había sido agredida físicamente por el Sr. **DETHIER** tras tomar conocimiento de esto la instrucción procede a receptorle denuncia penal a la ciudadana **DE LUCA MARIA ANDREA D.N.I. N° 22.834.277...**, la instrucción actuante procede el día 03 del mes de Junio del corriente año 2018, siendo la hora 15:00 se dirigirse al domicilio de la

Poder Judicial San Luis

denunciante, donde en compañía de la **Sra. DE LUCA** se constata que el mismo tiene Su frente orientado hacia el punto cardinal Norte-Este, pudiendo mencionar que la misma tiene su puerta principal de ingreso orientada al punto cardinal Norte, lugar este por el que la instrucción procede a ingresar al interior de la misma previa autorización de moradora quien describe el ambiente como cocina comedor, en la misma se puede visualizar un desorden general del mismo, elementos de cocina en distintos puntos de la vivienda, una mesa rectangular, dos sillas , ropas varias sobre el piso, dos vasos de vidrio los cuales estaban en el piso uno de ellos roto, mientras la instrucción realizaba la inspección la causante **DE LUCA** levanta del piso una paquete de cigarrillos el cual tras colocarlo sobre la mesa manifiesta que eran del **Sr. DETHIER**, seguidamente se observa que sobre la pared Este tres cajones de madera dos de ellos encimados con leña y el restante al costado de estos dos últimos conteniendo en su interior una botella de vidrio transparente entera, elemento el cual manifiesta la denunciante que utilizo **DETHIER** para agredirla, como así también restos de vidrios sobre ese mismo sector los cuales pertenecerían a uno de los vasos como roto, además la denunciante **DE LUCA**, saca de la bacha de la cocina que contenía otros utensilio, una olla de metal y manifiesta que este elemento había sido utilizada para agredirla con su contenido que tenía en su interior (comida para perro), dentro del mismo ambiente debajo de mesa se observa cuatro ladrillos huecos, los cuales eran utilizados por la denunciante para elevar la mesa para elaborar pastelitos dulces, la instrucción hace constar que mientras **DE LUCA** relataba lo sucedido refirió en reiteradas oportunidades con palabras textuales "QUISO TENER SEXO CONMIGO POR LE DIJE QUE NO PORQUE ESTABA OPERADA Y POR ESO ME PEGO", destacando que en el momento que la instrucción se dirigía a inspeccionar el resto de los ambientes la damnificada **DE LUCA** manifiesta textualmente "AHÍ NO ESA ES MI HABITACION EN LA QUE DUERMO NO HAY NADA PARA VER", ante ello y al tener en cuenta el estado de la damnificada no se inspecciono el resto de los ambientes. A posterior de esto la instrucción se retiró del lugar luego de extraer vistas fotográficas del lugar del hecho. Se incorporan vistas fotográficas del lugar del hecho. Informe médico, expedidor

Poder Judicial San Luis

por el médico de turno del hospital Concarán (S.L.). Denuncia de De Luca María Andrea, quien denuncia Que en la madrugada del domingo tres de junio, siendo aproximadamente la hora 01:30 se enéontraba sola en su casa sito en calle Cabildo Mza 35 casa 6 S/N de esta localidad de Concaran, en un momento sale afuera del domicilio a dejar los elementos de limpieza y ve a una persona de sexo masculino a quien reconoció como **"EL LOCO DETIER"** aparentemente en estado de ebriedad, no recordando como vestía, solo que la ropa de arriba tenia mangas de color claro (verde o amarillo) quien tenía intenciones de tener relaciones sexuales con la denunciante, al ver que la denunciante se negó al pedido de esta persona este la empuja hacia adentro de la vivienda y comienza a agredirla físicamente, con golpes de puño en el rostro y la cabeza, rompiendo una botella de vidrio, y tirándole encima la comida del perro que estaba caliente en una olla, no recordando en qué momento se retiró del lugar, y que siendo la hora 04:29 le mando un mensaje a su amiga la ciudadana **RODRIGUEZ MIRIAM VIVIANA**, dándole conocimiento de lo que había ocurrido. **PREGUNTANDO** por la instrucción si es la primera vez que esto sucede, **RESPONDE** que no, que no es la primera vez que esta persona trata de agredirla con intenciones de tener relaciones sexuales, que en varias ocasiones intento tirarle el auto encima. **PREGUNTANDO** por la instrucción si mantuvo algún tipo de relación con esta persona, **RESPONDE** que no, que solo lo conoce de la calle. **PREGUNTANDO** por la instrucción pudo observar si se encontraba algún testigo que presenciara lo antes narrado **RESPONDE** que no, que desconoce si algún vecino pudo ver algo. Testimonial de Miriam Viviana Rodríguez, quien manifiesta Que en la madrugada del día de la fecha siendo la hora 04:29, recibió un mensaje de WhatsApp , con una imagen, de su amiga **ANDREA DE LUCA**, la cual le manifestaba que había sido agredida físicamente por el Sr. Dethier , que tenía el teléfono apagado por lo que leyó el mensaje en horas de la mañana a la hora 11:54, debido a que Andrea no respondía el teléfono, es que se dirigió al domicilio de la misma a ver en qué situación se encontraba, que se cruzó con Andrea por Av. Fuerza Aérea y la misma le manifestó que se dirigía al Hospital local a colocarse un calmante, por lo que la acompaño hasta

Poder Judicial San Luis

esta dependencia a radicar la presente denuncia. **Preguntado por la Instrucción** si tiene conocimiento si es la primera vez que Andrea le manifiesta que ha sufrido agresión física de parte de Dethier. **Responde:** Que agresión física si es la primera vez que Andrea le manifiesta que ha sufrido, pero el año pasado recuerda que le manifestó que Dethier le había tirado el auto encima cuando ella iba en bicicleta. Preguntado para que diga si tiene conocimiento si existía algún tipo de relación entre ambos. Responde: Que no que siempre le manifestó que siente asco por Dethier.

Obran como medidas probatorias de la causa: denuncia, ratificada en sede judicial e insta la acción penal; informe médico; testimonial de Miriam Rodriguez. Vistas fotográficas. Se incorpora informe médico del hospital de Concarán. El Ministerio Fiscal, se expide solicitando la instrucción de sumario para Enrique Dethier, por los Arts. 150, 183 y 89 con remisión al Art. 80 inc. 11 todos del Código Penal (VIOLACIÓN DE DOMICILIO, DAÑOS, LESIONES AGRAVADAS POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO).

Son elementos convictivos cargosos: denuncia, informes médicos, testimonial, vistas fotográficas.

De lo expresado ut supra, aparecen indicios suficientes para tener por acreditado, en el grado de sospecha necesario, en este estadio procesal, que DETHIER ENRIQUE, alias el loco Dethier, en las circunstancias descritas por la denunciante, testimonio, vistas fotográficas, ha ingresado al domicilio de la denunciante, contra su voluntad; ha destruido o dañado cosas muebles; ha causado una daño en el cuerpo o en la salud a una mujer, mediando violencia de género (informes médicos). Por todo ello, corresponde encuadrar la conducta de la mencionada, en el delito de VIOLACION DE DOMICILIO (Art. 150 del Código Penal “...será reprimido... el que entrare en morada o casa de negocio ajena, en sus dependencias o en el recinto habitado por otro, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho de excluirlo); DAÑOS (ART. 183 del Código Penal “será reprimido... el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno...”;

Poder Judicial San Luis

LESIONES AGRAVADAS POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO (ART. 89 con remisión al Art. 80 Inc. 11 del Código Penal “...*al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño...* Art. 80, inc. 11 “*a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género*”-

Por todo ello se ha establecido en el grado de sospecha la ingerencia formal para llamar a indagatoria, lo cual refiere necesariamente a hecho violatorio de la ley penal, de donde nace la pretensión punitiva del Estado, consistente en la facultad de aplicar la norma represiva a través del ejercicio de la acción penal en virtud de ello y de lo establecido en el Art. 147 del C. P. Crim., **DISPONGO: I.- INSTRUIR SUMARIO JUDICIAL**, con intervención de ambos Ministerios Públicos, en averiguación de los delitos previstos en los Arts. 150, 183 y 89 con remisión al Art. 80 inc. 11 todos del Código Penal (VIOLACIÓN DE DOMICILIO, DAÑOS, LESIONES AGRAVADAS POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO), llamándose en consecuencia a prestar **DECLARACIÓN INDAGATORIA**, para el día **OCHO DE JUNIO DE 2018; OCHO Y TREINTA HORAS, DETHIER ENRIQUE**, domiciliado en Concarán (S.L.); **debiéndose ordenar su inmediata detención**. Ofíciase.-

II.- Informe la Sra. Actuaría sobre los antecedentes que pudiere registrar en este Juzgado el encartado de autos.

III.- Requiérase al Registro Nacional de Reincidencia solicitando antecedentes del mencionado.-

IV.- Desígnese fecha de audiencia para prestar declaración testimonial el día **OCHO DE JUNIO** del año en curso, **NUEVE Y TREINTA HORAS, MANSILLA HECTOR DANIEL**, personal policial; **DIEZ HORAS, RODRIGUEZ MIRIAM VIVIANA**, domiciliada en calle Pedernera 999, Concarán (S.L.) quienes deberán ser citados bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública. Ofíciase.-

V.- Requiérase al médico forense de esta 3° circunscripción judicial, practique una amplia revisión en la damnificada **DE LUCA MARIA**

Poder Judicial San Luis

ANDREA, DNI N° 22.834.277, domiciliada en calle Cabildo y Revolución de Mayo, mnza. 35, casa 6, B Bicentenario, Concarán (S.L.).- A fin que DETERMINE e Informe: el tiempo probable que lo inhabilita para el trabajo; probable lapso de curación, y si las lesiones han producido alguna debilitación permanente de la salud; si las mismas han sido provocadas con algún objeto; todo ello, en virtud de lo establecido en el Art. 130 del C. P. Crim., en todos sus puntos, por el que deberá expedirse. A los fines de su correcta tramitación fórmese Oficio Relacionado y Efectúese pase de visibilidad del Pex principal.

VI.- Se Oficie al Juzgado de Familia y Menores de esta Circunscripción Judicial a los efectos que realice pase en visibilidad del expediente: EXV. N° 20098/18 “Q.-DE LUCA MARIA ANDREA S/SU DENUNCIA”, a los fines de tomar conocimiento de las actuaciones labradas en el mismo.-

VI.- Requiérase al CPF de la 3° circunscripción judicial, practique Pericia Psicológica y Psiquiátrica en la persona de DETHIER ENRIQUE, alias “EL LOCO”, domiciliado en Concarán (S.L.) y en la persona de DE LUCA MARIA ANDREA, domiciliada en cabildo y revolución de Mayo, mnza. 35, casa 6, B° Bicentenario, Concarán (S.L.).-

NOTIFIQUESE.-

HAGASE SABER QUE EL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTRA SOLO FIRMADO DIGITALMENTE POR LA SRA. JUEZ, DRA. PATRICIA BESSO, CONFORME LO AUTORIZA EL ACUERDO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA N° 61 DE FECHA 24 de febrero de 2017.-

CEDULA: FISCALIA

CEDULA: DEFENSORÍA